

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2021-00724
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

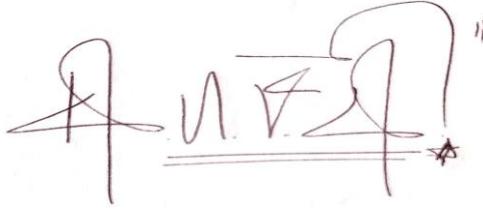
Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por CLAUDIA MATILDE CONTRERAS GOMEZ contra FREY GABRIEL MORALES MOJICA.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., y lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada
4. DE CONFORMIDAD con lo manifestado por la parte demandante, por secretaria realícese el emplazamiento de la parte demandada, señor FREY GABRIEL MORALES MOJICA, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se le designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
5. NEGAR las pretensiones acumuladas, respecto de alimentos, educación y cuidado de la hija de los cónyuges CLAUDIA XIMENA MORALES CONTRERAS, en atención del artículo 6 de la ley 1996 de 2019 ya que se presume la capacidad legal de las personas con discapacidad, por lo cual no es procedente que este despacho acoja la pretensión de fijación de cuota alimentaria.

6. "RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr(a). Juan Antonio Moya Castro como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

JUEZ (E)

